

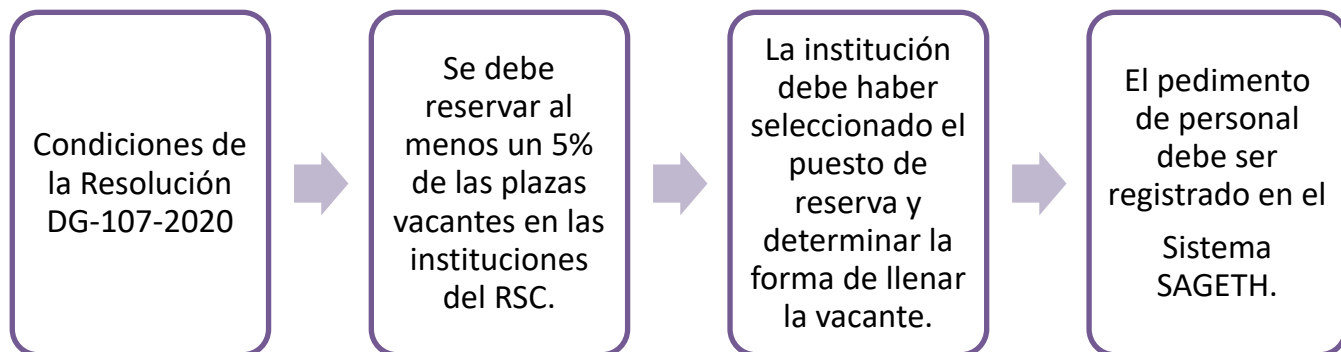


Servicio Civil emite resolución para el reclutamiento de personas con discapacidad según Ley 8862

En el marco de las competencias que le asignan la Constitución Política de Costa Rica, el Estatuto de Servicio Civil como único órgano dentro del Poder Ejecutivo para seleccionar, clasificar y valorar los puestos dentro del Régimen de Servicio Civil y al amparo de la Convención Americana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, la Ley 7600 y su Reglamento, la Ley 8862 y su Reglamento y la Resolución DG-234-2008, la Dirección General de Servicio Civil emitió la **Resolución DG-107-2020 para el reclutamiento y selección de Personas con Discapacidad**.

El Director General de Servicio Civil, señor Alfredo Hasbum Camacho, señaló que “es necesario establecer una política que se adapte al contexto del Estado actual, y que promueva el empleo de las personas con discapacidad, basada en el principio de la igualdad de oportunidades y que todas las acciones especiales que se realicen para cumplir con este objetivo, bajo ninguna circunstancia sean consideradas como discriminatorias contra las personas servidoras sin discapacidad”.

“Debemos contar con un cuerpo de normas actualizado que regule el efectivo cumplimiento de la reserva de cupos para personas con discapacidad, de forma tal, que la persona oferente para ocupar puestos que corresponden a todos los títulos que integran el Estatuto de Servicio Civil, sin discriminación, y que disponga de los servicios de apoyo y ayudas técnicas requeridas durante todas las fases del reclutamiento, y oriente a la administración pública sobre los procedimientos adecuados”, agregó.



Formas de llenar una vacante

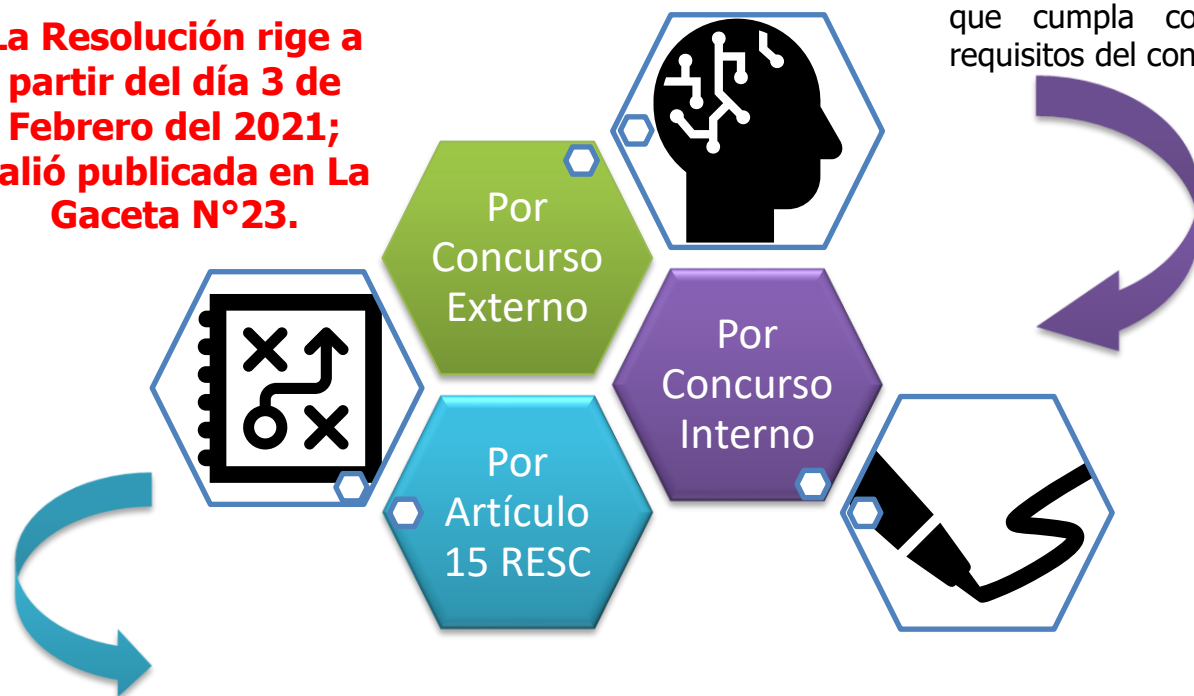
A solicitud de la entidad, la DGSC remitirá nóminas de acuerdo con la clase y especialidad que se encuentren en los registros de elegibles paralelos, de conformidad con el pedimento de personal, así como una boleta de funcionalidad.

En diez días, la Institución deberá seleccionar a la persona que ocupará el puesto vacante, aunque solo una persona conforme la nómina o solo una persona se presente a la entrevista. La persona debe cumplir con los requisitos para ser nombrada.

Si no hubiere elegibles, la DGSC puede dar el aval de nombrar de forma interina a otra persona.

Para la plaza vacante que se decida ocupar por concurso interno, se deberán respetar los lineamientos de la Resolución DG-101-2020, excepto por el hecho de que será obligatorio realizar el nombramiento, si al menos existe una persona participante que cumpla con los requisitos del concurso.

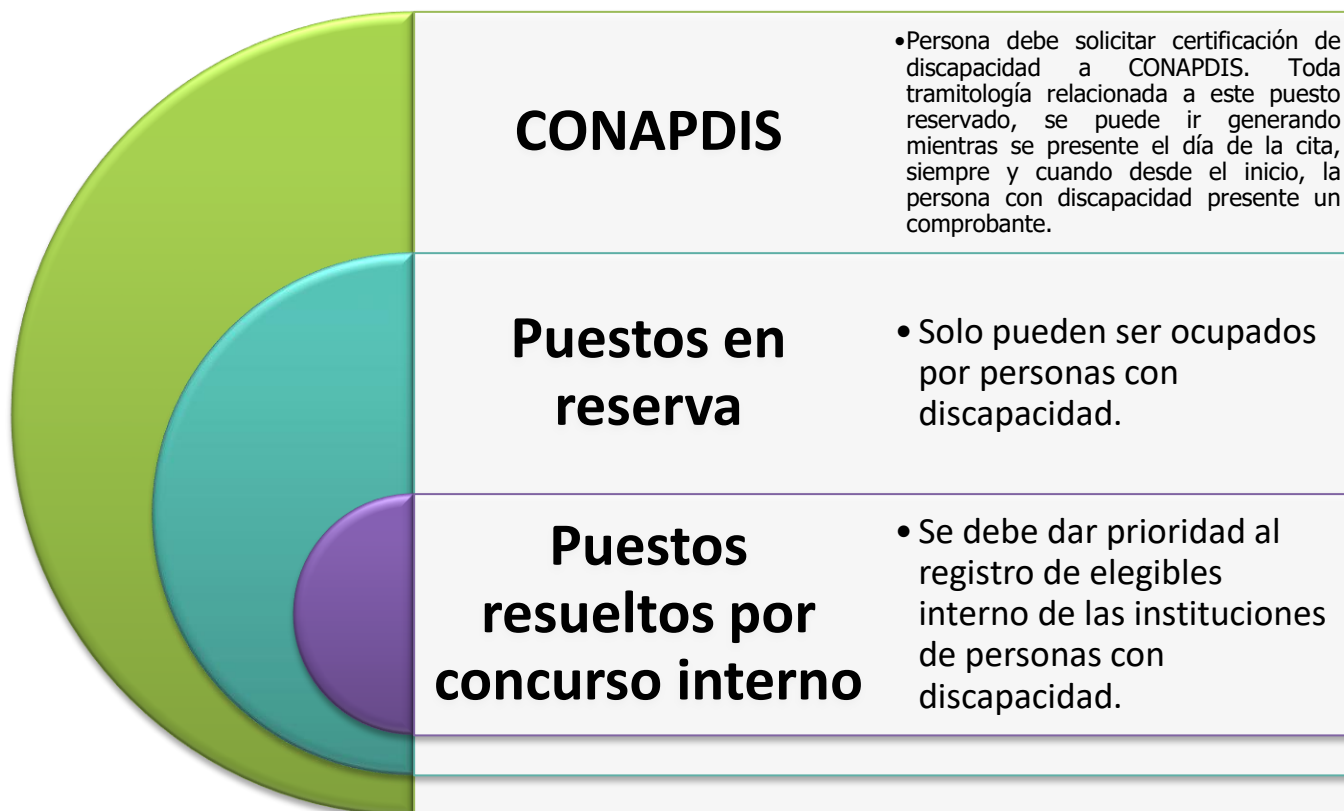
La Resolución rige a partir del día 3 de Febrero del 2021; salió publicada en La Gaceta N°23.



Las Oficinas de Recursos Humanos atenderán las vacantes de los puestos que por la naturaleza de sus funciones requieren destreza manual, fuerza física o el dominio de un oficio, de conformidad con el párrafo 6, artículo 15 Reglamento al Estatuto de Servicio Civil.

Las Comisiones Especializadas de cada Institución, determinarán los apoyos técnicos que se necesiten en el proceso de reclutamiento y selección, con el fin de valorar la idoneidad de las personas oferentes, para tal efecto.

Consideraciones importantes



Concursos Todos los procesos de reclutamiento, selección, evaluación contratación y periodos de prueba, deben ajustarse a las condiciones de cada persona.

Ascensos En caso de ascenso de una persona con discapacidad, el nuevo puesto se contabiliza como puesto de reserva y el anterior deja de serlo.

Reportes a la DGSC Los Ministerios e instituciones cubiertas por el Régimen de Servicio Civil, deberán reportar a la DGSC, cada 6 meses la cantidad de plazas llenadas con personas con discapacidad.